

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-027475

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
N° de Radicación CTCP	2020-1091
Código referencia	O-6-825
Tema	Financiación de proyectos agrícolas

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿qué aspectos contables y de impuestos deben tenerse en cuenta para la financiación de proyectos de productividad agrícola?"

RESUMEN
<i>"el consultante deberá observar el tratamiento contable descrito en el DUR 2420 de 2015"</i>

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

La consulta referida por parte del consultante es demasiado general, y su adecuada respuesta podría verse afectada por el tipo de proyecto que desee realizar. No obstante en términos generales indicaremos lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Para realizar un proyecto de productividad agrícola, el consultante deberá observar el tratamiento contable descrito en el DUR 2420 de 2015¹ "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones", el cual a través de su anexo 1 prescribe las normas de información financiera aplicables a entidades pertenecientes al grupo 1 y que aplican NIIF plenas²; en el anexo 2 las normas de información financiera aplicables a entidades pertenecientes al grupo 2 y que aplican NIIF para las PYMES; y en el anexo 3 las normas de información financiera aplicables a entidades pertenecientes al grupo 3 y que aplican las NIF para Microempresas;
- Una entidad del sector agrícola, que esté obligada a llevar contabilidad, considerando el importe de sus ingresos y activos, u otras disposiciones legales, como la Ley 1258 de 2008³, podría tener la obligación de contratar los servicios de una revisoría fiscal, auditoría o revisión de su información financiera histórica, conforme a los requerimientos de la Ley 43 de 1990⁴, de la Ley 1314 de 2009⁵, del Código de Comercio⁶ (por ejemplos los artículos 203 al 217), la Ley 222 de 1995⁷, o de otras normas legales. La opinión de un contador independiente, en adición a la certificación del representante legal y del contador de la entidad, aumenta la confianza que terceros tienen en la información financiera, pero ello no es aplicable para todas las entidades.

Respecto de las implicaciones tributarias, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre ello, cualquier inquietud sobre estos temas deberá ser realizada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Finalmente le recomendamos revisar las indicaciones que contiene el marco de información financiera aplicado por la entidad en relación con la actividad agrícola, dependiendo del Grupo que haya sido clasificada la entidad, podrían ser de interés la NIC 20 Subvenciones del Gobierno o la NIC 41 Actividades agrícolas, en caso de que se apliquen las normas del Grupo 1, o la Sección 24 o 34 de la NIIF para las Pymes, en caso de que se trate de una entidad que aplique las normas del Grupo 2.

¹ Puede consultarse en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273>
² http://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes//23/01/2019/1548263063007_Anexo%20Decreto%202483-1.pdf
³ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307>
⁴ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>
⁵ <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255>
⁶ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376>
⁷ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766>





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R.
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20